

cion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.º El contratista se obliga a conducir á caballo de ida y vuelta desde Palencia á Sahagun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballos en mayores situaciones en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conluzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, por cuyo su importe el precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que se principia el servicio; cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que este pla-

raacion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se lo dá el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sahagun asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Sahagun como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil seiscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, convalidado el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga desde la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residente del proponente, por la que conste su apilido legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la hora para dar principio al acto; y una vez otorgados no podrán retirarse.

18.º Para exender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Alirtos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 13 de Agosto de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Robaral.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los que deseen interponerse en la subasta puedan hacer proposiciones en este Gobierno de provincia el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana y en la sala Consistorial de Sahagun en el mismo día. Leon 23 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

MINAS.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertarse en el número 98 del Boletín de 15 del corriente el anuncio del registro de la mina Rica Carlota, se reproduce rectificado á continuacion á fin de que surta los efectos oportunos. Leon 22 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Ortiz y Ribes vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Atocha número 143, de edad de 56 años, profesion Sacerdote, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día once del mes de Agosto de 1862 á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de oro llamada Rica Carlota, sita en término realengo del

pueblo de Salientes del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de corro del Coto, y linda al S. con el cerro del Miró, al P. con cerro del Berdiaro, al N. con el sitio del Rabanal, y al M. con prados del Coto, hace la designacion de la citada una pertenencia en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los prados del Coto, desde este siguiendo la cordillera de un montecito contiguo á la mina llamada tambien el Coto ha medido 200 metros al N. colocándose la primera estaca en el arranque que del Rabanal, desde esta corriendo la cordillera del Rabanal en direccion al S. se medirán 300 metros colocándose la segunda estaca en el arranque del cerro Miró, desde esta buscando por P. el puesto Berdiaro ha medido 200 metros colocando la tercera estaca en la conclusion del puerto, y finalmente desde esta buscando al Norte los prados del Coto.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Angel Arca apoderado de D. Toribio Balbuena y consortes vecino de Vercilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle de arca, número 12, de edad de 53 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Agosto á las nueve en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Asteria, sita en término realengo del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Iqueño, al sitio de Valla del Carrizal y linda á todos aires con campo comun, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medi-

ha. 500 metros en la dirección pa-
rala que lleva el camino que con-
duce á Tremor de Abajo, y 2.000
en dirección al citadero.

Y habiendo hecho constar este
interesado que tiene realizado el
deposito prevenido por la ley, he
admitido por decreto de esta dia
la presente solicitud, sin perjuicio
de terceros; lo que se anuncia por
medio del presente para que en el
termino de sesenta dias que en el
mes de la fecha de este edicto, pue-
dan presentar en este Gobierno sus
oposiciones; las que se consideren-
rán con derecho al todo ó parte
del terreno solicitado, segun pre-
viene el artículo 24 de la ley de
minas vigente. Leon 22 de Agos-
to de 1862.—Gobernador Alas.

Hago saber: que por D. Ángel
Arce, apoderado de D. Toribio
Balbuena y consorte vecino de
Vecilla de Valdeadary, residente
en dicho punto, sulle derecha, nú-
mero 12, de edad de 55 años, pro-
fesion propietario, se ha presenta-
do en la Sección de Fomento de
este Gobierno de provincia en el
dia 21 del mes de Agosto á las tres
en punto de la tarde, una solicitud
de registro pidiendo que se pene-
trase en la mina de carbonilla:
citada Florita, sita en término ven-
toso del pueblo de Espina, Ayun-
tamiento de Igüena, al filo de va-
lle de la Paz y limit' á todos areas
con campo común, hace la demar-
cación de las citadas cuatro partici-
paciones en la forma siguiente: Se
separó por punto de partida el de
la cañada, desde el es. mediará
300 metros en la dirección ponien-
do que lleva el camino de Tremor
de Abajo y 2000 en dirección al
citadero.

Y habiendo hecho constar este
interesado que tiene realizado el
deposito prevenido por la ley, he
admitido por decreto de esta dia
la presente solicitud sin perjuicio
de terceros; lo que se anuncia por
medio del presente para que en el
termino de sesenta dias que en el
mes de la fecha de este edicto, pue-
dan presentar en este Gobierno sus
oposiciones; las que se consideren-
rán con derecho al todo ó parte
del terreno solicitado, segun pre-
viene el artículo 24 de la ley de
minería vigente. Leon 22 de Agos-
to de 1862.—Gobernador Alas.

El Ingeniero Gefe del distrito minero de Zamora, me remite con esta fecha la siguiente nota.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito de Zamora.—Provincia de León.—Nota de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Gefe del distrito minero de Zamora D. Andrés Perez Moreno, acompañado del Ingeniero 1.º D. Luis Natalio Monreal, y del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, para el despacho de expedientes de minas en esta provincia, en los dias de los meses que se expresan á continuación.

Fechas.	Mina.	Operación.	Interesado.	Representante.	Sitio en que radica la mina.	Pueblo.	Ayuntamiento.
Agosto 26.	Elisa, Sociedad leonesa.	Reconocimiento y demarcación.	D. Isidoro Uozúe.	No tiene.	Riegafecha.	Rodrigatos.	Igüena.
27.	Pilar, Sociedad leonesa.	Id.	El mismo.	Id.	Camino concujil.	Id.	Id.
28.	César, Sociedad leonesa.	Id.	D. Froilán Lopez.	Id.	Sta. Catalina.	Tremor de arriba.	Id.
29.	Toribia la Bartelana.	Id.	D. Pedro Fernandez.	Id.	La Peña.	Quintana de Fucevos.	Id.
29.	Manuela Carbonera.	Id.	El mismo.	Id.	Los Mozones.	Id.	Id.
30.	Flor, Sociedad leonesa.	Id.	D. Isidoro Uozúe.	Id.	Prado-Solana.	Igüena.	Id.
	La Flota.	Id.	D. José Gutierrez.	Id.	La Solana.	Id.	Id.
	Ricarda.	Id.	D. Pedro Rivera.	Id.	Federales.	Id.	Id.
Septiembre 1.	Teresa.	Id.	El mismo.	Id.	La Foguada.	Boeza.	Folgoso.
	Flor de Mayo.	Id.	D. José Alvarez Franco.	Id.	La Cimera.	Tremor de abajo.	Id.
2 y 3.	Tencore.	Id.	D. Toribio Balbuena.	Id.	El Valle.	Id.	Id.
	Faba.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.
	Euterpe.	Id.	El mismo.	Id.	Barceñillas.	Id.	Id.
	S. Antonio.	Id.	D. José Alvarez Franco.	Id.	El Foso.	Sta. Cruz de Montes.	Alvarez.
4 y 3.	S. Isidoro.	Id.	D. Isidoro Uozúe.	Id.	Carlancha.	Santibañez de Montes.	Id.
	Generosa.	Id.	D. José Alvarez Franco.	Id.	El Vallejo.	Torre.	Id.
	Diana.	Id.	D. Toribio Balbuena.	Id.	El Cueto.	Santibañez de Montes.	Id.
	Molina Lopez.	Id.	D. Isidoro Uozúe.	Id.	El Agodorio.	S. Andrés de las Puentes.	Id.
6.	Melpameo.	Id.	D. Toribio Balbuena.	Id.	Id.	Id.	Id.
	Josefa acompañada.	Id.	D. José Alvarez Franco.	Id.	Id.	Lahaniego.	Bembibre.
7.	Esquistosa.	Id.	El mismo.	Id.	Los Casares.	Arlauza.	Id.
	Locomotora Leonesa.	Id.	El mismo.	Id.	Moyolón.	Id.	Id.
8.	Sta. Cecilia.	Id.	D. Felipe Fernandez.	Id.	Id.	Peñalba.	S. Clemente de Valduera.
	Nevosa.	Id.	El mismo.	Id.	Entreluna.	Pombriego.	Signeya.
10 y 11.	Proserpina.	Id.	D. Toribio Balbuena.	Id.	La Peña.	La Silva.	Requejo y Corús.
	Minerva.	Id.	El mismo.	Id.	La Chaña.	Montalegre.	Id.

Leon 25 de Agosto de 1862.—Andrés Perez Moreno.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados para que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas, á fin de que presenten las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, segun previene el art. 32 de la ley de minería vigente. Al mismo tiempo, encargo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos á que correspondan las minas, presten á los Ingenieros encargados de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que les está encomendado. Leon 25 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Alas.

De los Juzgados.

D. Rafael Solis Liebana, Juez de 1.^a instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del escribano referendado, se está siguiendo causa de oficio, en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido que no ha podido identificarse su persona, hallada en el monte de Torrelabaton, de esta jurisdiccion, en la noche del día diez al once del corriente, cuyo cadáver es de las señas y se le hallaron las ropas siguientes.—De veintio y cinco á treinta años de edad, estatura mas de cinco pies, pelo negro y grande desarrollo muscual, vestido con pantalon de lienzo roto y bastante deteriorado, chaleco azul de lana como los que usan los gallegos, una camisa de lienzo basto algo rota y cabezon y puños estaban desprendidos, un sombrero negro de ala ancha que le cubria la cabeza, color negro, sinorro, copa algo alta parecido al de los maragatos con una trenchilla en su circunferencia con un nudo que la sujetaba en el cual habia sostenidas dos tiras de fóforos, una manta melera de rayas encarnadas y negras, un pañuelo de algodón color encarnado con una frangita blanca y negra, estaba calzado con alpargatas blancas sujetas por medio de unas hiladillas negras, una petaca de cuero pequena muy usada llena de tabaco picado, un librito de fumar ocho torro pagano, una navaja pequena sencilla burocnosa, un papielito del tamaño como para un cigarro escrito por un lado que al paracer debe ser un *car carte*, un farto ó medio orsal de estopa blanco atado con un pedazo de orillo; abierta esta se encontró una ecmisia de lienzo estopa bastante usada y con remiendos, un pantalon de paño rojo con remiendos, una chaqueta de paño rojo en buen uso sin remiendos, una bolsita de badana atada con una cuerda que contenia una navaja de afeitar, un escarpador de hueso con puas delgadas y gruesas, una conchita de jabon de pinta, y cercó del talego se halló un pañuelo azul de algodón bastante usado y roto y una correa como de media vara que por las aberturas que tiene parece ser un tirante.—Y como segun queda dicho no se haya podido identificar la persona del cadáver hallado, he prevenido auto en el día de ayer, mandando entre otras cosas expedir exhorto para V. S. con insercion de las señas que pudieron adquirirse del

muerto y sus ropas, que es el presente por el cual de parte de M. la Ruina (q. D.) cuyo oficio en el Real nombre administro, le exhorto y requiero y de la mia le pido y suplico que recibíndole por el correo, se sirva aceptarlo, y en su cumplimiento acordar que se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma y á los destacamentos de Guardia civil que le publiquen para ver si se puede identificar la persona del indico cadáver, pepiendo en noticia de este Juzgado las que adquieran para en su vista acordar las providencias que correspondan para venir en conocimiento de los puntos en donde se hubiese hallado y ver de lograr al descubrimiento de los autores de tal crimen, esperando que V. S. me devuelva el presente diligenciado, ó en otro caso acusarme el oportuno recibio, remitiéndome al propio tiempo un ejemplar de dicho Boletín en donde se inserte; que en hacerlo así V. S. mandar y ejecutar administrará justicia, á yo al tanto me ofrecio siempre que las suyas sea ella mediante. Dado en la Mota del Marqués á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Solis Liebana.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Esteban Garcia, natural de la ciudad de Rioseco, de edad de diez y ocho años, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por el perjurio en que incurrió en la que se siguió en el año próximo pasado contra Lorenzo Colomer Ricart y otros, ápercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia y le parará el perjurio que haya lugar. Dado en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su Sra. Ambrosio Padilla Cuervo.

He las oficinas de Desamortizacion. Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia de Leon. El dia 14 de Setiembre próximo

mo y hora de las doce de su mañana, se celebran tercera subasta en arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano de Hacienda, y en San Millán de las Caballeros, Audanzas y Benavides, ante los Alcaldes, Siadico y Escribano ó Secretario de la corporacion.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ayuntamiento de San Millán. Fabrica de San Millán. 3.^a SUBASTA.

Todas las fincas que de esta precedencia, lleva en arriendo Gregorio Barbujo en 46 fanegas trigo en sus nones y 25 en años pares. Tipo 4.091 rs. 3 céntimos.

PARTIDO DE ASTORGA. Ayuntamiento de Benavides. Cofradia del Santisimo de Benavides. 2.^a SUBASTA.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Benavides, lleva en arriendo D. José Alvarez Suarez, vecino del mismo por la renta de 16 fanegas de trigo anuales. Tipo 516,27.

PARTIDO DE LA BAÑEZA. Ayuntamiento de Audanzas. Cabildo de Astorga. 2.^a SUBASTA.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Grajal de la Ribera, lleva en arriendo D. Bernardo Valera y Francisco Puzo, vecinos del mismo en 16 fanegas trigo y 16 fanegas centeno anuales. Tipo 948,94.

Cofradia de la Cruz de Grajal. 2.^a SUBASTA. Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Grajal de la Ribera, lleva en arriendo D. Juan Vidal en 10 fanegas trigo y 10 fanegas centeno anuales. Tipo 595 rs. 9 céntimos.

NOTA. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las anteriores fincas, se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda de la capital y en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos.

Leon 21 de Agosto de 1862.—P. O. Maximino Paráz Vela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Junta de Diocesis de Astorga.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas de la Purisima Concepcion de Villafranca del Bierzo anunciada para el día 5 del actual non fecha 10 del próximo pasado Julio; la Junta de Diocesis en sesion celebrada hoy, ha acordado anunciarla por segunda vez. El presupuesto asciende á la cantidad de 26.922 reales, y las obras se ejecutaran con arreglo al

pliego de condiciones facultativas y económicas, que estará de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo y en el Gobierno eclesiástico de Villafranca hasta el acto del remate que tendrá lugar el día 15 del próximo Setiembre. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y serán admitidas de 10 á 11 de la mañana del indicado día y en los locales referidos. La persona á cuyo favor se adjudiquen las obras prestará fianza en cantidad de 10.000 reales en fianca ó de persona abonada á juicio de la Junta. Astorga 14 de Agosto de 1862.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Joaquin Palacio.

Modelo que se usa. Yo D. N. informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la casa de religiosas de la Purisima Concepcion de Villafranca del Bierzo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetando absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.—Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VIAJE DE SS. MM. Y AA. POR CASTILLA, LEON, ASTURIAS Y GALICIA EN EL VERANO DE 1868.

escrito por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Un abultado tomo en folio de 870 paginas, de esmerada impresion ilustrada con litografias á dos tintas, representando los principales monumentos de dichas provincias.

Se halla de venta en el Gobierno civil al precio de 100 rs. destinados á los establecimientos de Beneficencia de la provincia.

Se admiten en los trabajos de la Estacion de esta ciudad, doscientos carros de bueyes, á precios convencionales con el contratista que suscriba.

Leon 22 de Agosto de 1862.—Francisco de Maltrana.

AVISO A LOS LABRADORES.

La máquina segadora de Bourgers, and Bey ha funcionado movida por dos esballeteras en la Granja de S. Esteban de Nogales propia de D. Eugenio Garcia Gutiérrez.

Se hizo aplicacion de ella á toda clase de mieses y terrenos, obteniendo buenos resultados, cuando las primeras son de una altura regular y no tienen los segados matas ni pueras gruesas. El trabajo de esta máquina deja el rastreo morbo mas igual y mas limpio que el de las lièves; y la mies segada queda en linea perfectamente regularizada sin producir desgranamiento ni aun en las espigas mas secas. Por consiguiente la siega que se verifica con dicha máquina es mas pronta, mas perfecta y mas económica.

Imprenta de la Viuda de Baye de Niboa.